

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 12 de 2022

Clase de Proceso: Restitución tenencia  
RADICACIÓN: 2538631030012019-00149-00  
Demandante: Nevardo Alarcón Rodríguez  
Demandado: Gloria Eugenia Peñaloza Molina

Viene al Despacho el presente asunto para resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad allegado por el llamado en garantía JESÚS ANTONIO PEÑALOZA MOLINA, para lo cual se procede a poner de relieve lo preceptuado en los artículos 161, 162 y 163 del CG del P:

**ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1. *Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*

2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

**PARÁGRAFO.** *Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.*

*También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.*  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1564\\_2012\\_pr004.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr004.html)

**ARTÍCULO 162. DECRETO DE LA SUSPENSIÓN Y SUS EFECTOS.** *Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.*

*La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.*

*La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decreta.*

*El curso de los incidentes no se afectará si la suspensión recae únicamente sobre el trámite principal.*

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1564\\_2012\\_pr004.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr004.html)

**ARTÍCULO 163. REANUDACIÓN DEL PROCESO.** *La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decreta su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.*

*Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten. La suspensión del proceso ejecutivo por secuestro del ejecutado operará por el tiempo en que permanezca secuestrado más un periodo adicional igual a este. En todo caso la suspensión no podrá extenderse más allá del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que el ejecutado recuperó su libertad.*

De las normas citadas, se puede colegir que para procedencia de la suspensión del proceso por prejudicialidad se requiere la concurrencia de tres requisitos a saber: (i) que la sentencia que deba dictarse en el proceso a suspenderse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial; (ii) que el proceso a suspenderse se encuentre en etapa de dictar sentencia, y (iii) que se demuestre la existencia del proceso judicial que determina la prejudicialidad.

Para el caso, el primer requisito, esto es, que la sentencia pendiente de pronunciar en este trámite, dependa de lo que se decida en el otro proceso judicial; de los informados se colige que, con ocasión de la petición de herencia realizada por la demandada GLORIA EUGENIA PEÑALOSA MOLINA, se ordenó rehacer la sucesión de la causante María Antonia Molina de Peñalosa, para que fuera incluida como heredera del bien identificado con MI No. 166-31044, folio que en el momento está cerrado, por la adjudicación que en sucesión se hiciera a favor de los hermanos PEÑALOSA MOLINA sin incluir a GLORIA EUGENIA, y de los cuales se segregaron los lotes 2 y 3 que corresponden a las MI # 166-86901 y 166-86902 predios que efectivamente son los que en esta causa se reclaman en restitución de tenencia.

Por lo anterior, se halla la certeza de la afectación o influencia de las resultados del otro proceso en la presente litis, pues la redistribución de las cuotas respecto del bien identificado con MI No. 166-31044 de donde nacieron los predios a restituir, aquí podrían eventualmente tener modificarse.

En cuanto al segundo requisito, se evidencia que, dentro del presente trámite la demandada se encuentra notificada y contestó la demanda; el llamado en garantía quedó notificado por conducta concluyente con la presentación del poder, por lo que el presupuesto se encuentra cumplido.

Para verificar el tercer requisito, revisada la página de la rama judicial de consulta de procesos, se corrobora su existencia y actual vigencia del radicado 1101-31-10-005-2008-01089-01 que se tramita en el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá D.C.

Fecha de Consulta: miércoles, 06 de Julio de 2022 - 08:48:57 A.M.

Obtener Archivo PDF

### Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho		Ponente	
005 JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA		Luz Mery Avellaneda Riaño	
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Liquidatorios	Liquidación Sucesoral	Sin Tipo de Recurso	Despacho
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- MARIA ANTONIA MOLINA DE PEÑALOSA		- SIN DEMANDADO	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Jun 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	ICORPORA MEMORIAL			17 Jun 2022
01 Jun 2022	AL DESPACHO	E			01 Jun 2022
26 May 2021	FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/05/2021 A LAS 15:44:29.	27 May 2021	27 May 2021	26 May 2021
26 May 2021	AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD	TIENE POR ACEPTADA RENUNCIA. SECRETARIA DAR CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR			26 May 2021
19 May 2021	AL DESPACHO	E			19 May 2021
02 Dec 2020	FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/12/2020 A LAS 17:06:46.	03 Dec 2020	03 Dec 2020	02 Dec 2020
02 Dec 2020	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	AL APODERADO PARA QUE PREVIO A REQUERIR AL CURADOR, PROCEDA A NOTIFICAR A ANGELA PATRICIA PEÑALOZA			02 Dec 2020
30 Nov 2020	AL DESPACHO	E			30 Nov 2020
26 Feb 2020	FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/02/2020 A LAS 17:50:31.	27 Feb 2020	27 Feb 2020	26 Feb 2020
26 Feb 2020	AUTO QUE DESIGNA AUXILIAR	JD.- SE ENCUENTRA FENECIDO TERMINO EMPLAZATORIO-- SE DESIGNA CURADOR AD LITEM---COMUNIQUESE			26 Feb 2020
26 Feb 2020	AL DESPACHO	E			26 Feb 2020
23 Jan 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	J.F SE EMPLAZA A ANGELA PATRICIA PEÑALOZA MOLINA, DE CONFORMIDAD CON LAS PROVIDENCIAS DE 13 DE MAYO Y 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE REGISTRA EN LISTADO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS			23 Jan 2020
14 Nov 2019	FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/11/2019 A LAS 16:12:03.	15 Nov 2019	15 Nov 2019	14 Nov 2019
14 Nov 2019	AUTO QUE ORDENA TENER POR AGREGADO	DILIGENCIA DE CITACION. ORDENA EMPLAZAR A ANGEL PATRICIA PEÑALOZA. LISTADO DIA DOMINGO.-			14 Nov 2019
09 Oct 2019	AL DESPACHO	C			09 Oct 2019

30 Sep 2019	FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/09/2019 A LAS 17:19:01.	01 Oct 2019	01 Oct 2019	30 Sep 2019
30 Sep 2019	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	JD.- A LA PARTE INTERESADA PARA QUE PROCEDA A NOTIFICAR A LOS DEMAS HEREDEROS			30 Sep 2019
27 Sep 2019	AL DESPACHO	C			27 Sep 2019
11 Sep 2019	ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL	J.F SE NOTIFICO CECILIA PEÑALOSA MOLINA, TEL. 3118239776			11 Sep 2019
06 Sep 2019	FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/09/2019 A LAS 15:47:44.	09 Sep 2019	09 Sep 2019	06 Sep 2019
06 Sep 2019	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	JD.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 286 C.G.P.--- SE CORRIGE INCISO 10. DEL AUTO DE 16 DE AGOSTO HOGAÑO---RECONOCE PERSONERIA			06 Sep 2019
05 Sep 2019	AL DESPACHO	E			05 Sep 2019
16 Aug 2019	FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/08/2019 A LAS 15:42:03.	20 Aug 2019	20 Aug 2019	16 Aug 2019
16 Aug 2019	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	JD.- PROCEDA LA ACTORA A REALIZAR NOTIFICACION ORDENADA DE CONFORMIDAD A LOS DISPUESTO EN EL NUMERAL 20 DE LA PROVIDENCIA DEL 13 DE MAYO DE 2019			16 Aug 2019
12 Aug 2019	AL DESPACHO	C			12 Aug 2019
09 Jul 2019	ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL	J.F SE NOTIFICO DR. ENRIQUE CELIS LEON, TEL 3138364811			09 Jul 2019
13 May 2019	FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/05/2019 A LAS 16:15:26.	14 May 2019	14 May 2019	13 May 2019
13 May 2019	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO	ADMITE REFACCION DE LA PARTICION. RECONOCE APODERADO.-			13 May 2019
09 May 2019	AL DESPACHO	EUG			09 May 2019
12 Apr 2019	FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/04/2019 A LAS 15:49:39.	22 Apr 2019	22 Apr 2019	12 Apr 2019
12 Apr 2019	AUTO QUE INADMITE Y ORDENA SUBSANAR	JD.- TERMINO 5 DIAS PARA PRESENTAR DEMANDA CON EL LLENO DE REQUISITOS			12 Apr 2019
10 Apr 2019	AL DESPACHO	EUG			10 Apr 2019
09 Apr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	HC DESARCHIVADO			09 Apr 2019
26 Jul 2018	ARCHIVO	PAQUETE #293			26 Jul 2018
25 Jan 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	J.F DESARCHIVADO, REGRESAR AL PQ. 128			26 Jan 2018
20 Sep 2017	ARCHIVO	REGRESA PAQUETE # 128			20 Sep 2017
22 May 2017	AL DESPACHO	EST-CONSULTAR SISTEMA TYBA			22 May 2017
09 May 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	J.F DESARCHIVADO REGRESA PQ. 128			11 May 2017
02 Jul 2015	ARCHIVO	ERU. 128 @			02 Jul 2015
22 Oct 2009	CONSTANCIA SECRETARIAL	RCP SE POSESIONO EL CURADOR			22 Oct 2009
26 Feb 2009	AL DESPACHO CON INFORME	CE LI			26 Feb 2009
21 Oct 2008	FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/10/2008 A LAS 16:10:42.	23 Oct 2008	23 Oct 2008	21 Oct 2008

21 Oct 2008	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO	ME.			21 Oct 2008
21 Oct 2008	AL DESPACHO CON INFORME	CE ABNG			21 Oct 2008
20 Oct 2008	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 20/10/2008 A LAS 11:27:33	20 Oct 2008	20 Oct 2008	20 Oct 2008

Así las cosas, se establecen los presupuestos de la suspensión por prejudicialidad y, en consecuencia, esta Juzgadora,

### RESLUEVE

**PRIMERO: DECRETAR** la suspensión del presente proceso, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, hasta que se dicte sentencia dentro del proceso 1101-31-10-005-2008-01089-01 que se tramita en el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá D.C., sin que ello exceda el término legal dispuesto en el artículo 163 del CG del P, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Por secretaría**, solicítese al Juzgado Quinto de Familia de Bogotá D.C., que una vez emita sentencia dentro del proceso radicado 1101-31-10-005-2008-01089-01, se sirva remitir copia de la misma con destino al presente asunto.

### NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de704a64fcb77657eea5c6fa510a795e734dcd9ae0b36b61dcd22c733c5dd073**

Documento generado en 12/07/2022 11:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>